

Capítulo II De las sanciones.

Artículo 7. De las sanciones. Los actos constitutivos de defraudación o contrabando en el ramo aduanero o contrabando en el ramo aduanero, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Los autores, con prisión de siete a diez años
- b) Los cómplices, con prisión de dos a cuatro años.
- c) Los encubridores, con prisión de uno a dos años.

Cuando los encubridores o cómplices sean funcionarios o cualquier público servidor o Agente aduanero, se les aplicará la pena correspondiente a los autores.

Es decir que aunque realizó algo mínimo pero si pertenece a una institución, servidor público se le dará prisión de siete a diez años.

En todos los casos se aplicarán además multa equivalente al valor de la mercancía o bienes involucrados en la infracción, cancelación de la patente de comercio,

Mishel De León

tomando en cuenta el beneficio obtenido o pretendido obtener por el infractor, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aduanera y en la ordinaria.

Reformada la literal a) por el Artículo 60 del Decreto Número 20-2006 del Congreso de la República.

Artículo 8 De las faltas. Si las infracciones a que se refiere esta ley constituyeran falta, serán sancionados de la manera siguiente:

- a) Los autores con multas equivalente al valor de las mercancías o bienes involucrados en la infracción.
- b) Los cómplices con la mitad de la multa señalada para los autores.
- c) Los encubridores con la mitad de las multas establecidas para los cómplices.

Estas multas y las establecidas en el artículo anterior, se aplicarán sin perjuicio del pago de los impuestos respectivos. En todos los casos se aplicará la suspensión de la patente de comercio

Mishel De León

Artículo 9. De las penas accesorias

En todos los casos de esta ley, la pena de prisión, además de las indicadas como accesorias para ellas en el Código Penal, lleva consigo y con igual carácter la de inhabilitación absoluta si se tratare de agentes aduaneros, transportistas aduaneros, depositarios aduaneros y otra clase de infractores; en ambos casos estas penas se aplicarán, durante el cumplimiento de la prisión y cumplida ella por el doble de la pena impuesta.

Sin perjuicio de los dispuestos en el párrafo anterior, todas las penas para los autores y además partícipes de los hechos punibles que en esta ley establecen, llevan como accesorias el comiso de las mercancías, bienes artículos vehículos y otros instrumentos utilizados para el hecho, al que efectuado por la autoridad aduanera y depositados en custodia de la Dirección General de Aduanas y puestos a disposición del juez penal competente, hasta la finalización del proceso, Fiscalizado éste, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 16, inciso e) de esta ley.

Reformado el primer párrafo por el artículo 16 del Decreto Número

Artículo 10. De los vehículos Los vehículos que se hubieren utilizado para el transporte de las mercancías, bienes o artículos y demás instrumentos del delito o falta, no caerán en comiso si se prueba que son propiedad de terceras personas sin culpabilidad alguna en el hecho.